



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 942 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SETIEMBRE 2012

VISTO: El Informe N° 185-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr con Proveído N° 536247-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 405-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, Informe N° 044-2011-GOB.REG.HVCA/GSRC/OAJ, Opinión Legal N° 056-2011-OAL/G.R.S.C. y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 185-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/cdtr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE HABRIA INCURRIDO, EL SEÑOR, LUIS LAURENTE CHAHUAYO, EX GERENTE SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA, Y ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA, EX ADMINISTRADORA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA;**

Que, la citada investigación, tiene como precedente documentario el Informe, N° 405-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 21 de setiembre del 2011, mediante el cual se pone en conocimiento del Presidente Regional presuntas faltas administrativas en las que hubieran incurrido, funcionarios y funcionarias, de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, mediante Informe N° 044-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS/OAJ, de fecha 19 de setiembre del 2011, se advierte que existen indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de Funciones de parte de los funcionarios, Luis Laurente Chahuayo, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna y Anne Yocelin Siancas La Rosa, ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00010-UGEC, de fecha 05 de enero del 2009, se reconoce a partir del 07 de diciembre del 2004, la pensión de sobreviviente en su modalidad de ascendente y orfandad, a favor de doña Matilde Vilcarin Vda. de Gonzales y a su menor hijo, Victor Teodoro Chávez Gonzales, equivalente al 100%, de la remuneración percibida de quien en vida fue Emma Estela Gonzales Vilcarin, ex Docente Coordinadora de PRONOEI N° 334, de Huachos, Red Educativa de Tantara, jurisdicción administrativa, de la Unidad de Gestión Educativa de Castrovirreyna, por establecerse que los beneficios, que se otorgan han sido Establecidos en la Resolución Presidencial Regional de Calificación del Gobierno Regional de Huancavelica.;

Que, la UGEL de Castrovirreyna emite la Resolución Directoral N° 00530-2009, de fecha 16 de mayo del 2009, la misma que en su parte resolutive ordeno en su artículo primero: "...reconocer como crédito devengado, la suma de cuarenta y tres mil ciento veinte y 48/100 nuevos soles, (S/. 43,120.48), por concepto de pensión de sobrevivientes en su modalidad de ascendente y orfandad, a favor de doña Matilde Vilcarin Vda. De Gonzales y a su menor hijo, Victor Teodoro Chavez Gonzales, beneficiarios de dicha pensión en forma proporcional y que, con el pliego N° 447, del Gobierno Regional de Huancavelica, ejecutora Región Huancavelica, Gerencia Sub Regional Castrovirreyna, ha destinado el presupuesto correspondiente en un cien por ciento, vale decir la suma de S/. 43,120.48 Nuevos Soles, fijado o autorizado por la Región Huancavelica, en la específica de gastos N° 22.11.199 – otros Regímenes. Debe también señalarse que a pesar que se asignó el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 942 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SETIEMBRE 2012

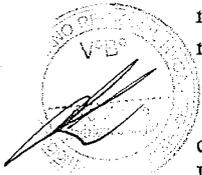
presupuesto en su totalidad, sin embargo, solo se pagó el cincuenta por ciento, dejando constancia que a otra beneficiaria, si se le logro pagar la totalidad;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 012-2006-GOB-REG-HVCA/CRC-P, de fecha 26 de diciembre del 2006, se logra evidenciar que dicha Resolución hace mención a lo siguiente: "...RESUELVE: en su **Artículo 1° DECLARAR**, que doña **EMMA ESTELA GONZALES VILCARIN**, Coordinadora de PRONOEI de la Sede de Tantara 334, competencia de la UGEL, de Castrovirreyña de la Región de Huancavelica, falleció el día 07 de diciembre del 2004, como consecuencia de accidente de tránsito cuando se encontraba en comisión de servicio. **Artículo 2° RECONOCER**, el derecho de percibir por única vez la indemnización Excepcional ascendente a la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 3,780.00), debiendo otorgarse el 50% a favor de Matilde Vilcarin Bautista Vda. De Gonzales y el restante a favor de Victor Teodoro Chávez Gonzales. **Artículo 3° RECONOCER**, la pensión de sobrevivencia, equivalente al 100% a partir del 07 de diciembre del 2004, cuyo monto se calculara sobre el integro, del haber bruto, nivel, categoría, grado o sub grado inmediato superior, por ascenso a corresponderle a la víctima; que se otorgara de la forma siguiente: 50%, Pensión de Ascendente a favor de su madre superstite doña Matilde Vilcarin Bautista Vda. De Gonzales y el 50% restante Pensión de Orfandad a favor de su hijo, Victor Teodoro Chávez Gonzales. **Artículo 7° COMUNICAR**, la presente Resolución a la UGEL Castrovirreyña, Dirección Regional de Educación y Beneficiarios, para fines de dar cumplimiento la presente Resolución...", de lo que se puede evidenciar, que estaba reconocido, el derecho de percibir una pensión por orfandad y superstite, la misma que debería hacerse efectivo;

Que, mediante escrito de fecha 01 de agosto del 2009, se hace el requerimiento para la ejecución de lo ordenado en la Resolución Presidencial, N° 012-2006-GOB.REG.HVCA/CRC-P, y en la R.D. N° 000530-2009, emitida por la UGEL-C; Resolución Directoral que en su parte considerativa dispuso, reconocer la pensión de sobrevivientes equivalentes al 100%, a partir del 7 de diciembre del 2004, asimismo del referido requerimiento se puede evidenciar que, a pesar que se asignó el presupuesto en su totalidad a la recurrente solo se le pago el cincuenta por ciento;

Que, mediante Memorándum N° 560-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 08 de agosto de 2011, se remite la Opinión Legal N° 056-2011/OAL/G.S.R.C., al Presidente del Comité de Procesos Administrativos y Disciplinarios, de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña, a fin de que merituando todo lo actuado, proceda a recomendar la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, contra los funcionarios, Luis Laurente Chahuayo, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyña y Anne Yocelin Siancas La Rosa, ex Administradora de la Sub Gerencia Regional de Castrovirreyña;

Que, en ese orden de ideas, se ha hallado presunta responsabilidad de **LUIS LAURENTE CHAHUAYO**, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyña, quien habría estado enterado de la falta de pago a los beneficiarios, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 274444, haber incurrido en falta de carácter disciplinario contempladas en los incisos a) y d) del Artículo 28 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, como el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **942 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, 21 SETIEMBRE 2012

dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley". "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda", por lo que, la presente constituye unapresunta infracción grave;

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad de doña ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA, ex administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por haber contravenido lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 274444, haber incurrido en falta de carácter disciplinario contempladas en los incisos a) y d) del Artículo 28 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, como el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)" Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b)"Salvaguardar los intereses del Estado (...)", d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.-"Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley". "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave, "la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una presunta infracción grave;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido ex funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 942 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SETIEMBRE 2012

Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- LUIS LAURENTE CHAHUAYO, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna.
- ANNE YOCELIN, SIANCAS LA ROSA, ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

